

RESOLUCIÓN No. 0017

Valledupar, 28 de marzo de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.444.633, actuando en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS** con Identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio en el que se presentó solicitud ante Corpocesar con el objetivo de obtener autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado. Dicha solicitud fue radicada mediante los oficios internos No. 12513, con fecha 24 de octubre de 2024, y No. 13065, con fecha 5 de noviembre de 2024, a través de la plataforma Vital bajo el número 2300090178214124003. El predio objeto de la solicitud, identificado con el certificado de tradición No. 190-99046, se encuentra ubicado en la calle 47 #85-5, Barrio San Fernando, dentro de las instalaciones del Comando Metropolitano de Policía, jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar. La petición tiene como finalidad el aprovechamiento forestal de nueve (09) árboles, de los cuales ocho (08) corresponden a la especie Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y uno (01) a la especie Uvito (*Cordia alba*).

Que con dicha solicitud se anexó lo siguiente:

- i. Solicitud formal de tala de árboles.
- ii. Copias de las cédulas de ciudadanía de:
 - **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT** (79.444.633), en calidad de autorizado del CONSORCIO ALIADOS.
 - **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ** (6.770.835), en calidad de Director General de la Policía Nacional de Colombia.
 - **CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ** (7.310.251), en calidad de Representante Legal del CONSORCIO ALIADOS.
- iii. Copia del RUT del CONSORCIO ALIADOS.
- iv. Poder general otorgado por CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ a RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT.
- v. Poder especial otorgado por WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ a RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT.
- vi. Copia del CONTRATO No. 06-6-10354-23, cuyo objeto es la construcción y dotación de la Fase II - Bloque Bodega y Fase V - Bloque Auditorio del Comando Metropolitano de Policía de Valledupar, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 2

- vii. Solicitud de información sobre el trámite presentada por el Consorcio Aliados, bajo radicado 01647 del 6 de febrero de 2025.
- viii. Respuesta de la entidad a la solicitud, mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No. 104, con fecha 11 de marzo de 2025.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del **Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las **Corporaciones Autónomas Regionales** el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en los artículos **2.2.1.1.9.2** y **2.2.1.1.9.4** del **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, correspondiente al **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de

Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de CONSORCIO ALIADOS, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ, quien actúa en representación de la Policía Nacional, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." 3

acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 016 del 18 de marzo de 2025**, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Que el señor RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.444.633, actuando en calidad de autorizado del CONSORCIO ALIADOS con Identificación Tributaria No. 901782141-3, del predio con certificado de tradición No. 190-99046, solicitó a Corpocesar a través de oficio con los siguientes Radicados; No.12513 de fecha 24 de octubre de 2024 y 13065 de fecha 05 de noviembre, por la plataforma vital con No. 2300090178214124003, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, COMANDO METROPOLITANA DE POLICÍA, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de nueve (09) árboles de las siguientes especies; ocho (08) árboles de la especie Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y un (01) árbol de la especie Uvito (*Cordia alba*).

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico, para la intervención de árboles aislados ubicados en zona urbana, que se ha presentado a la entidad el día 24 de octubre de 2024, la comisión integrada por los funcionarios, YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY / Profesional de Apoyo, HELEN PERDOMO GONZALEZ/ Pasante Universitario, se dirigieron hasta el terreno de dominio privado llamado COMANDO METROPOLITANA DE POLICÍA, en Jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, donde se atendió la visita por DANNA SANGREGORIO inspectora SST.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con alturas variadas, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP), con dosel abierto; de igual manera, no se observó presencia de arbustos perennes ni de latizales establecidos, tampoco brinzales; no se observa presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos. No existe presencia de palmas, lianas o guaduas en el sitio. Es de anotar que, no predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos mayor del 30% por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación, lo que indica que el predio **No se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.**

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó que no todos los árboles presentes en el inventario allegado ante la corporación, cumplen con los parámetros diamétricos establecidos para denominarlo fustal, (mayor a 10 cm de DAP). Se observó la existencia de cuatro (4) árboles los cuales si cumplen con los parámetros establecidos (mayor a 10cm de DAP), de la especies (*Cordia alliodora*) o nombre común laurel baboso, los cuales son de origen de regeneración natural.

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." 4

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." 5



Arboles del nombre común laurel baboso (*Cordia alliodora*), objeto de poda



Imagen 1: Ubicación espacial de árboles aislados. Fuente: CORPOCESAR, 2024

Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de CONSORCIO ALIADOS, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ, quien actúa en representación de la Policía Nacional, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." 6

Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes de cuatro árboles en el terreno privado llamado "COMANDO METROPOLITANO DE POLICIA", jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. CORPOCESAR 2024.

INVENTARIO FORESTAL										
ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	C.A.P.	D.A.P.	ALTURA TOTAL	AREA BASAL	VOLUMEN MADERABLE	COORDENADAS	
				(Cm)	(m)	(m)	(m2)	(m3)	N	W
1	Laurel Baboso	<i>Cordia alliodora</i>	BORAGINACEAE	40	0,13	6	0,013	0,053	27122406	4977422
2A	Laurel Baboso	<i>Cordia alliodora</i>	BORAGINACEAE	36	0,11	6	0,010	0,043	27122409	4977425
2B	Laurel Baboso	<i>Cordia alliodora</i>	BORAGINACEAE	36	0,11	6	0,010	0,043	27122409	4977425
3	Laurel Baboso	<i>Cordia alliodora</i>	BORAGINACEAE	41	0,13	6	0,013	0,056	27122410	4977419
4A	Laurel Baboso	<i>Cordia alliodora</i>	BORAGINACEAE	42	0,13	6	0,014	0,059	27122413	4977423
4B	Laurel Baboso	<i>Cordia alliodora</i>	BORAGINACEAE	45	0,14	6	0,016	0,068	27122413	4977423
							0,077	0,323		

Durante la visita de campo, se realizó recorrido por el área donde se pretende hacer el proyecto, corroborando los individuos marcados y relacionados en el inventario; 4 individuos no requieren permiso, dado que, su D.A.P es menor a 10 cm, los individuos 5,6,7,8; los individuos que se evaluaron para tala son los presentados en la **tabla 1**. Cabe aclarar que la especie que se referencio en el inventario aportado a la entidad, se establecieron como Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), las cuales en visita técnica se comprueba, que son Laurel Baboso (*Cordia alliodora*).

El número total de árboles resultante a erradicar es de cuatro (4) arboles, con volumen resultante es de cero punto trescientos veinte y tres (0,323 m3) metros cúbicos y un área basal de cero punto cero setenta y siete (0.077 m2) metros cuadrados. En total son cuatro (4) arboles de la especie *Cordia alliodora* o nombre común Laurel Baboso.

3. ASPECTO HISTÓRICO, CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR

LAUREL BABOSO (*Cordia alliodora*)

Aspecto Histórico

Orígenes y distribución Es nativo de América tropical, desde México y el Caribe hasta Sudamérica, incluyendo países como Colombia, Venezuela, Ecuador, Brasil y Perú, Se encuentra principalmente. Se encuentra principalmente en bosques secos y húmedos, creciendo en suelos bien drenados desde el nivel del mar hasta los 1.500 metros de altitud.

Importancia histórica: Las comunidades indígenas y locales han utilizado su madera desde tiempos precolombinos para la construcción de viviendas, embarcaciones y herramientas, en la época colonial y moderna, su madera fue altamente valorada por su resistencia y belleza, siendo exportada para la fabricación de muebles y guitarras. Ha sido promovido en proyectos de reforestación y agroforestería debido a su rápido crecimiento y capacidad para mejorar la calidad del suelo.

Aspecto Cultural

Uso en la medicina tradicional: En algunas regiones, la corteza y las hojas se han utilizado para tratar problemas digestivos y respiratorios.

Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de CONSORCIO ALIADOS, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ, quien actúa en representación de la Policía Nacional, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." 7

Símbolo de resistencia: En ciertas comunidades, este árbol es visto como un símbolo de fuerza y longevidad debido a su madera dura y su capacidad para sobrevivir en diversas condiciones.

Música y arte: Su madera es apreciada en la fabricación de instrumentos musicales como guitarras y violines en países como Colombia y Brasil.

Aspecto Paisajístico

El **Cordia alliodora** es un árbol de gran valor paisajístico debido a su copa densa y hojas brillantes, además de sus flores aromáticas que atraen polinizadores. Se utiliza en parques, avenidas y proyectos de reforestación por su rápido crecimiento, resistencia a sequías y capacidad para estabilizar suelos. Además, proporciona sombra, embellece el entorno y fomenta la biodiversidad al atraer aves e insectos, requiriendo poco mantenimiento y adaptándose a diversos climas y suelos.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 1 del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el

Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." 8

fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.

- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

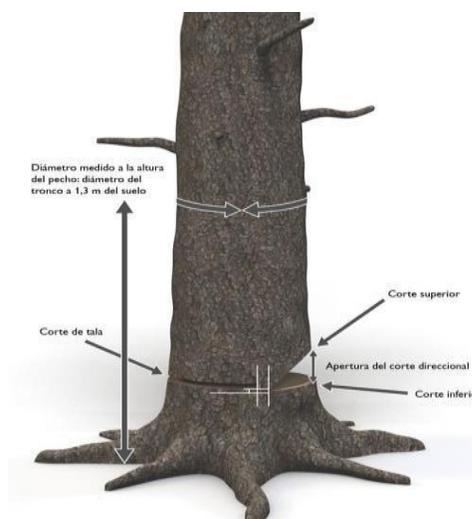


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." 9

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

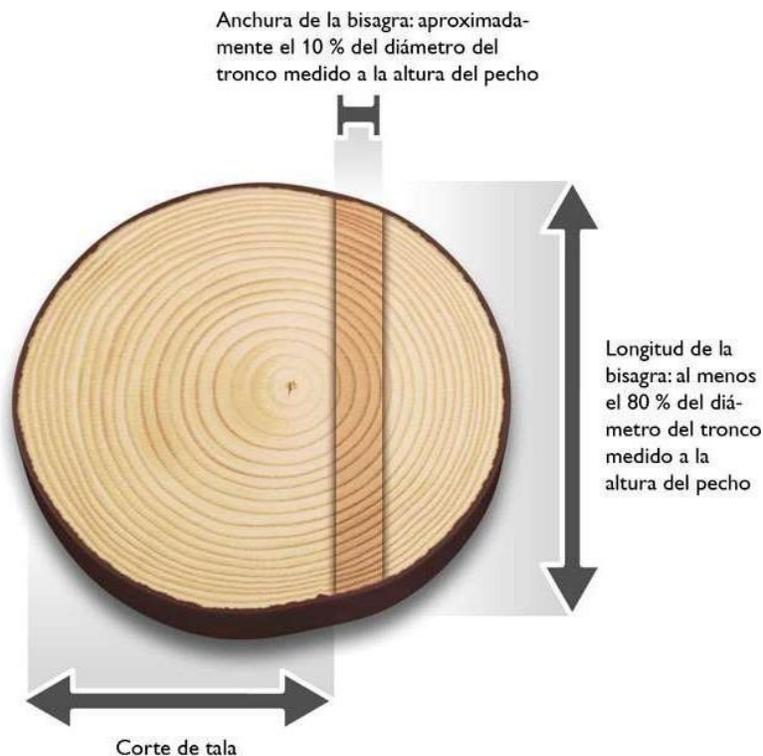


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESRAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.

Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 10

- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCÓNADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción en el predio, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica.

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.

Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." _____ 11

- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

5. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son cuatro (4) árboles de especie Laurel baboso (*Cordia alliodora*) con volumen resultante de cero punto trescientos veinte y tres (0,323 m³) metros cúbicos, un área basal de cero punto cero setenta y siete (0.077 m²) metros cuadrados

Para determinar un aproximado de área intervenida de los cuatro (4) árboles en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{0.077 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.00077$$

Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de CONSORCIO ALIADOS, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ, quien actúa en representación de la Policía Nacional, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." 12

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times \text{At}$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.00077 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.00077 \text{ Hectareas o } 7.7 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de cuatro (4) árboles con un volumen de madera bruta de cero punto veintitrés (0.323) metros cúbicos es de 0.00077 hectáreas o 7.7 m².

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

7. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra. Además, cuenta con certificado de uso de suelo emitido por la curaduría urbana número 1 de Valledupar.

8. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de cero punto veintitrés (0.323) metros cúbicos de madera, de árboles de nombre común laurel baboso de las especies (**Cordia alliodora**).

- De la especie laurel baboso (**Cordia alliodora**), el volumen total es de cero punto veintitrés (0,323 m³) metros cúbicos, distribuidos así: **cero punto dos cincuenta y ocho (0,258) metros cúbicos de madera aserrada y cero punto cero seiscientos cuarenta y seis (0,0646 m³) metros cúbicos de madera rolliza.**

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
laurel baboso (Cordia alliodora)	Volumen = 0,323 m3	Otras especies = 1.7

9. CONCEPTO TÉCNICO

- En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles de especies; laurel baboso (**Cordia alliodora**) **cero punto dos cincuenta y ocho (0,258) metros cúbicos de madera aserrada y cero punto cero seiscientos cuarenta y seis (0,0646 m³) metros cúbicos de madera rolliza**, aprovechados en el terreno privado llamado COMANDO METROPOLITANA DE POLICÍA ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT, identificado con Cedula de Ciudadanía No.79.444.633,



Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." 13

en calidad de autorizado del **CONSORCIO ALIADOS** con Identificación Tributaria No. 901782141-3. mediante documento privado, Certificado de Existencia y Representación Legal; los árboles de las especies laurel baboso (***Cordia alliodora***), las cuales **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

10. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de cuatro (4) arboles de la especie laurel baboso (***Cordia alliodora***) deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por la ejecución de obra privada, deberá establecer un total de **veinte (20) arboles**, lo que equivale a una relación de 1:5, estos individuos deberán ser plantados con una altura mínima de 1 m, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio o predios donde se realizó el aprovechamiento por parte de **CONSORCIO ALIADOS**, de no ser posible, justificadamente se concertarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por término de (1) año, estableciendo tres (3) mantenimientos, contando el primer mantenimiento a partir de su siembra, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario, fertilización, así como podas de formación y mantenimientos necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos. Se debe informar mediante informe técnico, las actividades desarrolladas en el establecimiento y mantenimiento de los individuos, durante todo el año.

11. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

11.1 El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

11.2 El autorizado debe reportar el inicio y terminación de actividades de aprovechamiento de árboles aislados, con informe técnico donde relacione los individuos intervenidos con sus datos volumétricos, registros fotográficos antes, durante y después de la tala, con información de disposición de residuos.

11.3 Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza); esta actividad debe estar reportada en informe de inicio de actividades.

*Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado."* 14

11.4 En caso de evidenciar nidación, perchas o dormideros, se debe entregar el plan de atención o tratamiento, al CAVFS de CORPOCESAR y con notificación a esta coordinación, con proceso de ahuyentamiento, reubicación, atención, traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías).

11.5 Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

11.6 Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

11.7 El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

11.8 Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

11.9 El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

11.10 Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

11.11 Para la medida de compensación o reposición forestal, deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural por obra privada. el Plan de Establecimiento por Reposición Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación como su ubicación georreferenciada, nombre de las especies nativas a plantar, actividades de siembra, actividades de mantenimiento, cronograma de actividades y costos de establecimiento, para ser revisadas por la corporación y dar su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, la posesión del inmueble y si es en predio público, contar con la autorización de la alcaldía y juntas de acción comunal. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de (20) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Las medidas de reposición o compensación deberán realizarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la aprobación por parte de CORPOCESAR del Plan de Establecimiento por Reposición Forestal. Se realizará el respectivo mantenimiento por término de (1) año, estableciendo tres (3) mantenimientos, contando el primer mantenimiento a partir de su siembra, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario, fertilización, así como podas de formación y mantenimientos necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos. Se debe informar mediante informe técnico, las actividades desarrolladas en el establecimiento y mantenimiento de los individuos, durante todo el año. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual

Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de CONSORCIO ALIADOS, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ, quien actúa en representación de la Policía Nacional, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado." 15

de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11.14 Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, que establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para regular, administrar y conservar los recursos naturales renovables, así como en el Decreto 1076 de 2015, que compila las disposiciones normativas en materia ambiental, y en el Decreto 1791 de 1996, que regula el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos forestales, se concede autorización para la intervención forestal de cuatro (4) árboles de la especie laurel baboso (*Cordia alliodora*), ubicados en el Comando Metropolitano de Policía de Valledupar, Cesar. Dicha autorización responde a la solicitud presentada por Ricardo Alberto Herrera Malavert, en calidad de autorizado del Consorcio Aliados (NIT 901782141-3) y asimismo autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la Policía Nacional, como propietario del predio en cuestión, y se fundamenta en el concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente, el cual concluye que los individuos arbóreos objeto de intervención no están incluidos en el listado de especies amenazadas, de conformidad con la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Como medida de compensación ambiental, y conforme a lo estipulado en la Resolución 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el autorizado deberá llevar a cabo la reposición de veinte (20) árboles nativos, garantizando su adecuado establecimiento y mantenimiento por un período mínimo de un (1) año, con la aplicación de técnicas que aseguren su óptimo desarrollo. Adicionalmente, se deberán implementar las medidas de manejo ambiental correspondientes, tales como la disposición adecuada de residuos vegetales y la protección de la fauna silvestre presente en la zona, en concordancia con la Ley 1333 de 2009, la cual regula el procedimiento sancionatorio en materia ambiental. Finalmente, el autorizado deberá sujetarse a las actividades de control y seguimiento por parte de CORPOCESAR y cumplir con las obligaciones económicas derivadas del proceso, garantizando así la ejecución de la intervención dentro del marco normativo aplicable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, para efectuar intervención forestal consistente en **tala de nueve (4) árboles aislados** de las de la especie laurel baboso (*Cordia alliodora*), ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-99046, en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de dos (2) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

*Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado."* 16

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al permiso al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
6. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
8. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
9. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
10. El autorizado debe reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de (20) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para la reposición, se realizará en época de lluvia o con riego artificial adecuado, y el autorizado deberá dar aviso a Corpocesar previamente.
11. Las medidas de reposición deberán ejecutarse dentro de los seis (6) meses posteriores a la aprobación del Plan de Establecimiento por Reposición Forestal. El mantenimiento se realizará durante un año, con tres intervenciones que incluirán control fitosanitario, fertilización, podas de formación, resiembras y registro georreferenciado de los árboles. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes durante las actividades.
14. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.

*Continuación Resolución No. 0017 del 28 de marzo 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633, en calidad de autorizado de **CONSORCIO ALIADOS**, identificado con identificación Tributaria No. 901782141-3 y autorizado por el General **WILIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**, quien actúa en representación de la **Policía Nacional**, como propietario del predio ubicado en la calle 47 #85-5 Barrio San Fernando, Comando Metropolitana de Policía, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado."* 17

15. Responder por los daños o perjuicios que lleguen a ocasionarse durante el desarrollo de la actividad.
16. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
17. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
18. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
19. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese y comuníquese al **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.633.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor **PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO** y al señor **ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN**, Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

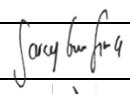
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OBED BAYONA SANCHEZ
 TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

EXP- CGRF- 134-2024.